



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:25 (22-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

GALVAÑ ARMENGOL, JORGE (Hércules de Alicante CF)
COSTA QUIJANO, ALEJANDRO "COSTA" (Sevilla Atlético)
FATTORE SCOTTA, VALENTINO "FATTORE" (Sevilla Atlético)
TRILLES GIL, MARC (SD Tarazona)
CHATILIEZ, WILLY TOMAS "CHATILIEZ" (FC Cartagena)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

CAMACHO DIAZ, ANTONIO J (Juventud de Torremolinos CF)
MORENO MORENO, ANTONIO DAVID "MORENO" (Real Murcia CF)
MIER MARTINEZ, JORGE "JORGE MIER" (Real Murcia CF)
ROMERO GOMEZ, CRISTO JESUS (Real Murcia CF)

Por perder deliberadamente el tiempo

BLESA PINA, ALEJANDRO (CD Teruel)
FONDARELLA COLOMER, DAVID (CD Teruel)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

ROYO CASTELL, MANEL (CD Teruel)
MENARGUES MANZANARES, JOSE DAVID (CD Teruel)
CASTILLO VIÑOLO, FRANCISCO (UD Ibiza)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Espinosa Gimenez, Nicolas "NICO" (Hércules de Alicante CF)
MOÑINO PEDREÑO, ANTONIO MANUEL "MOÑINO" (UD Ibiza)
DE BLASIS CHIAPPA, PABLO EZEQUIEL (FC Cartagena)
SEPP MVONDO, JEAN JULES (FC Cartagena)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

INDIAS FERNANDEZ, IAGO (UD Ibiza)

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

II-CLUBES

Real Murcia CF

Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de sanción en su grado medio, atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Velez De Mendizabal Fernandez De Garayalde, Iñigo
(FC Cartagena)

Amonestación por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral (Artículo: 118.1 b))



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 25-02-2026**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:25 (22-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

IVAYLOV STANKOV, BORISLAV (SD Ponferradina)
TEJERA RODRÍGUEZ, SERGIO "TEJERA" (Racing Club Ferrol)
GONZALEZ SOTOS, HUGO (RC Celta Fortuna)
KHAYAT, ANTHONY MICHEL (RC Celta Fortuna)
Leon Bernal, Jose "LEÓN" (CD Tenerife)
MONREAL AGUNDEZ, IKER "MONREAL" (Athletic Club "B")
Lete Larrañaga, Eñaut "LETE" (Athletic Club "B")
KORKUT MARTIN, EFE (Athletic Club "B")
MESONERO MIGUEL, DANIEL "MESONERO" (Real Madrid Castilla)
GARAY GONZALEZ, BENJAMIN "GARAY" (Pontevedra CF)
RODRIGUEZ SOJO, ADRIAN (Arenas Club)
GARCIA RUIZ, PABLO (Arenas Club)
MURRIA SORIANO, VADIM (Unionistas de Salamanca CF)
NAVEIRA TALAVERA, UNAI "NAVEIRA" (Barakaldo CF)
Jimenez Almagro, Alejandro (Club Atlético Osasuna "B")
RABADÁN LUCAS, DAVID (Ourense CF)
HERNANDEZ GRADOS, RAUL (Ourense CF)
VÁZQUEZ CERVERA, KENSLY (CP Cacereño)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

GONZÁLEZ ESTUPIÑÁN, FABIO (Racing Club Ferrol)
SANCHEZ VARELA, JORDAN "SANCHEZ" (CD Arenteiro)
MARQUEZ CLIMENT, ENRIQUE (Zamora CF)
GARRIZ MENDEZA, IBAIDER (CD Lugo)
DE DIEGO MARTIN, JOSE RAMON "DE DIEGO" (CP Cacereño)

Por perder deliberadamente el tiempo

PRIETO ALBERT, ANDRES TOMAS "ANDRES PRIETO" (SD Ponferradina)
GONZALEZ PEREZ, FRANCISCO JAVIER (Real Madrid Castilla)
GORJÓN VIVÓ, ALEIX (Unionistas de Salamanca CF)
RICO DEL VALLE, MANUEL (Club Atlético Osasuna "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Doncel Garcia, Roberto "DONCEL" (CF Talavera de La Reina)
Lopez Palomino, Alvaro "LOPEZ" (CF Talavera de La Reina)
Navarro Diaz, Isaiah Jeronimo "NAVARRO" (CF Talavera de La Reina)
PUJOL PORTORREAL, EDGAR CLIMENT "PUJOL" (Racing Club Ferrol)
GONZALEZ MEIXUS, PABLO "PABLO" (RC Celta Fortuna)
BILBAO ARECHAGA, LUIS (RC Celta Fortuna)
LOHR, LUCA (CD Arenteiro)
CESTERO SANCHO, JORGE "CESTERO" (Real Madrid Castilla)
BARI, ALGASSIMO QUICALA "BARI" (Real Avilés Industrial)
GOMEZ PEREZ, DIEGO "DIEGO" (Pontevedra CF)
ZABALA OJEDA, MIKEL "ZABALA" (Arenas Club)
MAYO BARROSO, IGNACIO (CD Guadalajara)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

ALONSO DOMINGUEZ, JOSE MANUEL (CP Cacereño)
CSENERICS, ADRIAN (AD Mérida)
RODRIGUEZ LANCHO, JAVIER (AD Mérida)
CASTELLANO ZAMORA, OSCAR (AD Mérida)
RIBEIRO FERNANDES DUARTE GOMES, RUI PEDRO (AD Mérida)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

FERNANDEZ CODINA, JOSEP MIQUEL (SD Ponferradina)	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MOLINA TORNERO, ARTURO "ARTURO" (CF Talavera de La Reina)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CODINA SAYOL, MIQUEL (Zamora CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SANCHEZ OCEN, IBON IGNACIO "SANCHEZ" (Athletic Club "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BARANDALLA OSTIZ, MIGUEL (Athletic Club "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BAUTISTA RAMIREZ, KEVIN "BAUTISTA" (Real Avilés Industrial)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CAMPABADAL CLAROS, EDUARD (Real Avilés Industrial)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BOSCH SANCHIS, ADRIA MIGUEL (Pontevedra CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
AMO TORRES, JOSE MARIA "AMO" (CD Lugo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
DOMINGO GÓMEZ, ALEJANDRO "DOMINGO" (CD Guadalajara)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VERGES COMELLAS, EUDALD (AD Mérida)	1 partido de suspensión porAcumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ROS RIOS, ISIDRO "ISI" (Real Avilés Industrial)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
SAMANES BONITO, SANTIAGO (CD Lugo)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

ZALAYA GALARDÓN, PEDRO ALEJANDRO (Racing Club Ferrol)	6 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)
Miller, Germain Jonathan Frank "MILLER" (RC Celta Fortuna)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
ZUÑIGA OWONO, LORENZO "LOREN ZUÑIGA" (Real Madrid Castilla)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
GIL BAREA, ALBERTO (Pontevedra CF)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Marti Romero, Elias "ELIAS" (Racing Club Ferrol)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
Vilacha Calviño, Luis A (CD Arenteiro)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Vilacha Calviño, Luis A (CD Arenteiro)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Dominguez Rodriguez, Ruben A "DOMINGUEZ" (Pontevedra CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Abalo Cerezo, Adrian (Pontevedra CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Garcia Peña, Alejandro (CP Cacereño)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

ALONSO VAZQUEZ, JOAQUIN (Real Avilés Industrial)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Racing Club Ferrol

Vistas las alegaciones presentadas por el Racing Club de Ferrol, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"-Racing Club Ferrol: En el minuto 8 el jugador (15) ZALAYA GALARDÓN, PEDRO ALEJANDRO fue expulsado por el siguiente motivo: Por morder a un adversario en el brazo".

SEGUNDO.- Por el Racing Club de Ferrol se presentan alegaciones en las que recordando la regulación federativa del acta arbitral y la doctrina al respecto emitida por el Tribunal Administrativo del Deporte, explica que "No se discute el hecho sino la concurrencia de la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo por parte del jugador". A partir de ahí explica que:

"... Nos encontramos ante un hecho (morder) poco frecuente en el deporte debido a la naturaleza impulsiva de la acción, que denota su singularidad y tratamiento específico.

Ni el jugador ni el club niegan que el hecho haya ocurrido, y así lo han manifestado en distintos medios incluido las RRSS de los citados, pero, este club, entiende que concurre la atenuante de la responsabilidad del artículo 10.a) del Código Disciplinario, "arrepentimiento espontáneo", circunstancia acreditada por los mismos medios citados, así como en diferentes plataformas digitales y medios de prensa (se adjuntan distintos ejemplos en el anexo al final del documento), arrepentimiento del jugador que ha tenido un carácter inmediato, directo y tendente a dar satisfacción al ofendido (por todas la Resolución del CEDD 15/2003 bis, de 24 de octubre) ...".

Aporta dos archivos titulados "Sanciones Zelaya", indicando en uno que fue sancionado el jugador por doble amarilla en una jornada anterior, y en otro las tarjetas que ha recibido en los clubes que ha jugado.

Concluye solicitando que "... se acuerde la aplicación de la sanción mínima, al caso 4 partidos, al jugador Don Alejandro Zelaya Galardón al operar la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo".

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

No discutiéndose por el alegante el contenido del acta arbitral, lo manifestado en la misma se tiene por cierto e indiscutido.

Siendo esto así, la conducta del jugador D. Pedro Zalaya Galardón encaja en el tipo del artículo 103 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone en su apartado 1 que “Agredir a otro/a, sin causar lesión, ponderándose como factor determinante del elemento doloso, necesario en esta infracción, la circunstancia de que la acción tenga lugar estando el juego detenido o a distancia tal de donde el mismo se desarrolla que resulte imposible intervenir en un lance de aquél, se sancionará con suspensión de cuatro a doce partidos”.

CUARTO.- La acción descrita en el acta no la rebate con pruebas el Racing Club de Ferrol, que se limita a aducir la concurrencia de la circunstancia atenuante de “arrepentimiento espontáneo” prevista en el artículo 10.a) del Código Disciplinario de la RFEF.

Sobre la apreciación de esta circunstancia constituye un requisito para apreciarla la inmediatez, que es signo inequívoco de espontaneidad. Así se viene exigiendo por el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) y por su antecesor Comité Español de Disciplina Deportiva (CEDD), cuando explicó que el arrepentimiento espontáneo, tiene que tener un “carácter inmediato, directo y tendente a eliminar el daño producido o a dar satisfacción al ofendido” (Resolución del CEDD 15/2003 bis, de 24 de octubre), tal y como recuerda el alegante.

También señaló el CEDD que “las declaraciones que el jugador realizó a diversos medios, que aparecen recogidas en recortes de la prensa incorporados al expediente se limitan a solicitar disculpas a la afición y a sus propios compañeros por lo que carecen del carácter inmediato, directo y tendente a eliminar el daño producido o dar satisfacción al ofendido que es propio del arrepentimiento espontáneo ...” (Resolución del CEDD 115/1997, de 1 de agosto). En esta línea, pueden citarse también las resoluciones 161/2022, de 23 de septiembre y 105/2023 de 15 de junio, del del TAD.

En resumidas cuentas, y siguiendo lo señalado por Comité de Apelación de la RFEF en su resolución de 21 de febrero de 2025, “... la atenuante de arrepentimiento espontáneo en el ámbito disciplinario, según la doctrina de los órganos Federativos y los principios generales del Derecho Penal y Disciplinario, se aplica cuando un jugador muestra arrepentimiento de manera inmediata o poco después de haber cometido una infracción, por lo que la aplicación de dicha atenuante requiere que el infractor manifieste su pesar de manera rápida y natural tras cometer la infracción. El elemento temporal derivado del adjetivo “espontáneo” requiere por tanto que el arrepentimiento deba ser inmediato o muy próximo en el tiempo al acto de agresión, inmediatez que refleja una reacción genuina y no una estrategia defensiva posterior mediante la redacción de un comunicado horas después de haberse producido el hecho sancionado.”

Tales requisitos de inmediatez y espontaneidad no concurren en el caso del Sr. Zalaya, que si ha pedido perdón y se ha disculpado lo ha hecho a posteriori en una red social haciéndose eco de ello la prensa, con lo que no puede apreciarse la concurrencia de la circunstancia atenuante alegada. Todo ello son perjuicio de considerarlo una circunstancia a valorar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF.

No concurriendo circunstancias atenuantes o agravantes, determina en su apartado 2 el precepto citado del Código Disciplinario que “..., los órganos disciplinarios podrán, para la determinación de la sanción que resulte aplicable, valorar el resto de las circunstancias que concurren en la falta, tales como las consecuencias de la infracción, la naturaleza de los hechos o la concurrencia, en el inculpado, de singulares responsabilidades en el orden deportivo, aplicando, en virtud de todo ello, las reglas contenidas en el punto 1 de este precepto”, y en su apartado 3 que “En ningún caso, la valoración de las circunstancias modificativas previstas en este artículo habilitará al órgano disciplinario para reducir la sanción mínima tipificada para las diferentes infracciones previstas en el presente Código”.

No se puede dejar de tener en cuenta que la acción de morder constituye un tipo de agresión activa que solo puede cometerse mediando intencionalidad y ánimo inequívoco de dañar, sin perjuicio de que se trata de una acción tan repugnante como rechazable sin que proceda consentirla ni en los terrenos de juego ni en la vida en sociedad.

Procede, por tanto, atendiendo a que no concurren ni agravantes ni atenuantes, y a las circunstancias del caso, la imposición de la sanción en su grado medio, si bien en su franja inferior.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Racing Club Ferrol y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 8 a D. Pedro Alejandro Zalaya Galardón, imponiéndose la sanción de seis encuentros de suspensión con arreglo al artículo 103 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

CD Lugo

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD Lugo SAD, este Juez Disciplinario Único considera:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de “JUGADORES” relativo a “AMONESTACIONES”, que:

“- CD Lugo: En el minuto 57 el jugador (22) SAMANES BONITO, SANTIAGO fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario en la disputa del balón, cortando así su avance, evitando un ataque prometedor”.

Dado que el jugador fue amonestado posteriormente en el minuto 70, el acta recoge que en ese minuto fue expulsado por “doble amarilla”.

SEGUNDO.- Por el CD Lugo SAD se presentan alegaciones junto con prueba videográfica, explicando la regulación federativa de la presunción de veracidad y el valor del acta arbitral, así como la doctrina de los órganos disciplinarios y el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD). Alega que:

“... El acta atribuye al jugador nº 22 del CD Lugo una acción muy concreta: derribar a un contrario en la disputa del balón y, como consecuencia, evitar un ataque prometedor, al cortar su avance.

No obstante, la entidad alegante discrepa de la acción imputada al jugador, considerando que es absolutamente incompatible con el contenido de las pruebas aportadas. El umbral de certeza para apreciar un error material manifiesto exige que los hechos consignados en el acta resulten concluyentemente incompatibles o contradictorios con las imágenes videográficas o fotográficas presentadas. Es decir, la prueba debe demostrar de forma evidente que el relato arbitral es imposible o claramente erróneo, y no limitarse a mostrar que podría existir una interpretación alternativa.

En el presente caso, la prueba videográfica aportada evidencia que el jugador del CD Lugo intenta disputar el balón que controla el dorsal nº 8 del equipo rival y que, al alcanzar a este, el jugador del Pontevedra CF impacta con su pierna derecha por detrás en la pierna izquierda del jugador del CD Lugo, provocando su derribo e induciendo a error a la Colegiada del encuentro, al lanzarse posteriormente al terreno de juego mientras se agarra la parte inferior de su pierna en señal de dolor. Es decir, sin ninguna duda, es el jugador del Pontevedra CF quien provoca el contacto y consecuente derribo, en contradicción con la apreciación arbitral.

Así, sin perjuicio de la dificultad inherente a la labor arbitral, esta entidad considera que, en aras de la justicia deportiva, procede que este órgano atienda a lo dispuesto en el párrafo inmediatamente siguiente.

Por ello, debe apreciarse la concurrencia del error material manifiesto alegado y acordar dejar sin efectos disciplinarios la amarilla exhibida en el minuto 57, en aplicación de los artículos 27.3 y 118.2 del Código Disciplinario. Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, debe dejarse sin efectos disciplinarios la expulsión por doble amarilla, en aplicación del artículo 137.2 del Código Disciplinario ...”.

Concluye solicitando que se dicte “... resolución dejando sin efectos disciplinarios la primera amonestación mostrada al jugador D. SANTIAGO SAMAMES BONITO, y la consecuente expulsión por doble amonestación, por ser justo”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado respecto de la jugada de la que trae causa la amonestación mostrada al jugador D. Santiago Samanes Bonito, se observa que este va tras un jugador rival que avanza con el balón controlado llegando al borde del área, momento en que el primero coloca su pierna izquierda delante de la derecha del rival haciendo que este tropiece y vaya al suelo.

Esto es lo que se ve en las imágenes, a partir de las cuales no se puede afirmar de forma concluyente y fuera de toda duda que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta, con lo que en efecto el jugador ulteriormente amonestado lo que hace es “... derriba a un contrario en la disputa del balón, cortando así su avance ...”. Y siendo esto así, prevale la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, que exige que se despliegue por quien discute su contenido una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del CD Lugo SAD y en consecuencia, **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 57 al jugador D. Santiago Samanes Bonito, con la multa accesoria correspondiente.

Sancionar al jugador D. Santiago Samanes Bonito con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

Campeonato Nacional de Liga de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:25 (22-02-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

BUDESCA LOPEZ, DANIEL "BUDESCA" (Villarreal CF "B")
N'GORAN, JEAN EMMANUEL (Betis Deportivo Balompié)
SITS, DARIO (Atlético Madrileño)
NÁJERA REYNA, LUIS RONALDO (Atlético Madrileño)
Subirats Navarro, Oriol "SUBIRATS" (Gimnàstic de Tarragona)
PRENDES PEREZ, MIGUEL ANGEL (Gimnàstic de Tarragona)
PLA PEGUERO, ALEXANDRE "PLA" (CE Europa)
QUINTANA MORENO, ALBERTO MIGUEL (Antequera CF)
VACAS RUIZ, LUIS (AD Alcorcón)
ALVAREZ PRIETO, JORGE "ALVAREZ" (Marbella FC)
CARBONELL MARTICORENA, ALEXANDER (Marbella FC)
TURRILLO CABALLERO, IVAN "IVAN" (Algeciras CF)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

PEROVIC, MARKO (Atlético Madrileño)
SANCHEZ MESA, TOMAS "SANCHEZ" (Algeciras CF)
CASTRO DORTA, ÓSCAR (Algeciras CF)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SIERRA ARNAL, ISMAEL (Villarreal CF "B")
MARINA PARRA, RODRIGO "MARINA" (Betis Deportivo Balompié)
JUAREZ, AGUSTIN (Atlético Sanluqueño CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

GARCIA PEREZ, ALBERT "GARCIA" (Villarreal CF "B")
SANTOS FERNANDEZ, SERGIO (Gimnàstic de Tarragona)
AGUILAR ELIZALDE, ENEKO (CE Sabadell FC)
PRIEGO BORREGO, JOEL (CE Sabadell FC)
ESCORUELA MIRALLES, ROGER "ESCORUELA" (CE Europa)
SMAND, FLORIS HOMME (CD Eldense)
RODRIGUEZ DE LA RIVA, SAMUEL "RODRIGUEZ" (AD Alcorcón)
KOPOTUN, VLADYSLAV (AD Alcorcón)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

OREIRO MASID, JORGE JAVIER "OREIRO" (Betis Deportivo Balompié)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BABANZILA MAYALA, MESHAK (CE Europa)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MAYORGA ERAÑA, ALVARO (Algeciras CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52
---------------------------------------	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 25-02-2026

CD.. (Artículo: 120)

4.- SUSPENSIÓN

SORROCHE PIÑERO, GINES "SORROCHE" (Betis Deportivo Balompié)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Garcia Saucedo, Francisco Javier (Atlético Madrileño)	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
--	--

III-DELEGADOS

CARRASCO CORREA, JOSE MANUEL (Marbella FC)	Amonestación por discutir o encararse con un contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a (Artículo: 118.1 i))
---	---